

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-07/2011

FOLIO: RR00000611

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:

MTRO. JESUS MANUEL MENDOZA
MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a 16 de marzo del año dos mil once.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-07/2011**, de folio **RR00000611** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, con solicitud de folio número R00018211, se solicitó al AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Cuál es el presupuesto otorgado para el H. Ayuntamiento en este año 2011” (sic)

SEGUNDO.- El día diez de febrero del año dos mil once, el Ayuntamiento de Río Grande, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“por este conducto le envió información sobre el presupuesto de egresos 2011” (sic)

Consistente en seis fojas útiles, las cuales se expondrán en el considerando tercero de la presente.

TERCERO.- Inconforme con las respuestas recibidas por su propio derecho, el Ciudadano promovió el Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión en fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, manifestando su inconformidad que dice:

“La respuesta obtenida no es lo que solicite, se requirió el presupuesto otorgado para el ayuntamiento en este año 2011 no el "presupuesto de egresos" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintidós de febrero del año en curso, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante oficio número 0183/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión al Ayuntamiento de Río Grande, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Se desahogó traslado al Sujeto Obligado para presentar su informe y alegatos, feneciendo el plazo otorgado el día cuatro de marzo del mismo año, sin obtener contestación.

OCTAVO.- Por auto dictado el siete de marzo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y desahogadas por su

propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV, inciso e), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer, mismo que se resuelve al tenor siguiente:

TERCERO.- Así las cosas, se tiene que el recurrente solicita el presupuesto otorgado para éste año dos mil once al Ayuntamiento de Río Grande, petición a la cual el Sujeto Obligado responde con el presupuesto de egresos ejercicio 2011 del Municipio precitado, que dice:

 MUNICIPIO DE RÍO GRANDE ESTADO DE ZACATECAS PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2011 		
Partida	NOMBRE	Proyectado 2011
1000	SERVICIOS PERSONALES	
1100	REM. AL PERS. DE CARÁCTER PERM.	37,579,781.66
1101	SUELDOS ADMINISTRATIVOS	34,454,981.66
1102	SUELDOS AL PERSONAL OPERATIVO	-
1103	DIETAS A REGIDORES	3,124,800.00
1200	REM. AL PERS. DE CARÁCTER TRANS.	450,000.00
1201	HONORARIOS Y COMISIONES	150,000.00
1202	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	300,000.00
1300	REMUNERACIONES ADIC. Y ESPEC.	13,268,544.11
1302	PRIMAS DE VACAC. Y DOMINICAL	2,167,200.61
1306	LIQUIDACIONES INDEMNIZACIONES	1,500,000.00
1307	HORAS EXTRAS	-
1308	CRÉDITO AL SALARIO	442,060.65
1309	AGUINALDOS	6,563,275.07
1310	GRATIFICACIONES POR SERV. SOCIAL	15,000.00
1311	MAESTROS COMISIONADOS	1,009,640.18
1313	COMPENSACION A DELEGADOS	316,800.00
1314	GASTOS DE GESTORIA	1,254,567.60
1400	PAGOS POR CONC.SEG. SOCIAL	12,424,380.93
1401	CUOTAS P/SEG. DE VIDA DEL PERS.	70,000.00
1402	CUOTAS AL INST.MEX.DEL SEG.SOCIAL	7,914,380.93
1403	CUOTAS. AL I.S.S.S.T.E. DEL EDO DE ZAC.	4,440,000.00
1500	PAGOS POR OTRAS PREST. SOC.	8,634,514.77
1501	ESTÍMULOS AL PERSONAL	184,876.80
1503	OTRAS PRESTACIONES	231,000.00
1506	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUT.	375,916.10
1507	BONO BIMESTRAL O TRIMESTRAL	3,483,708.24
1508	BONO ESPECIAL	880,800.00
1509	BONO DE DESPESA	1,527,890.40
1510	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	1,890,098.23
1512	BONO DE ÚTILES ESCOLARES	60,225.00
1513	ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO	-

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,401,785.73
2100	MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINIST.	1,172,172.59
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	324,585.39
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	107,612.63
2103	MAT DIDÁC. Y DE APOYO INFORM.	607.95
2104	MATERIAL ESTAD. Y GEOGRÁFICO	509.94
2105	MAT. Y ÚTILES DE IMP. Y REPROD.	10,075.68
2106	MAT. Y ÚT. P/PROC. EQ. Y BIENES INF.	346,016.83
2107	FORMAS VALORADAS	345,178.21
2108	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRAB.	3,736.90
2109	OTROS MATERIALES	33,849.06
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	207,480.44
2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAL	207,119.28
2202	ALIMENTOS DE ANIMALES	-
2203	UTENSILIOS P/EL SERV. DE ALIM.	361.16
2300	HERRAMIENTAS Y REFACS MENORES	1,782,699.77
2301	REFACC., ACCES. Y HERR. MENORES	1,782,699.77
2302	REFACC. Y ACCES. P/EQ. DE APOYO	-
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS MENORES	-
2401	MATERIALES DE MANTENIMIENTO	-
2402	MATERIAL ELÉCTRICO	-
2500	PROD. QUÍMICOS, FARMAC. Y DE LAB.	82,063.45
2501	SUBSTANCIAS QUÍMICAS	42,175.05
2503	MEDICINAS Y PRÓD. FARMAC.	39,888.40
2600	COMBUSTIBLES, LUB. Y ADITIVOS	3,131,681.74
2601	COMBUSTIBLES	3,102,307.81
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	29,373.93
2700	VEST.BCOS,PRENDAS PROT. Y ART.DEP.	25,687.74
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BCOS.	25,687.74
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	-
2800	MAT. EXPLOSIVOS DE SEG. PÚB.	-
2801	SUBSTANCIAS Y MATERIALES EXP.	-

3000	SERVICIOS GENERALES	11,181,930.83
3100	SERVICIOS BÁSICOS	5,633,958.29
3101	SERVICIO POSTAL	1,365.00
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENC.	286,042.58
3104	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR	270,155.59
3105	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5,051,455.40
3107	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	12,469.86
3108	SERVICIO DE INTERNET	-
3109	SERVICIO DE ENCUADERNADO Y ENGARGOLAD	12,469.86
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS	653,223.48
3201	ARRENDAMIENTO DE ED. Y LOCALES	201,767.98
3202	ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQ.	150,000.00
3203	ARREND. DE AUTOBUSES DE PAS.	221,455.50
3206	OTROS ARRENDAMIENTOS	80,000.00
3300	SERV. DE ASESORÍA, INF. EST. E INVEST.	150,000.00
3301	CAPACITACIÓN	150,000.00
3400	SERV. COMERCIAL, BANCARIO Y GUBER.	1,740,891.91
3401	FLETES Y MANIOBRAS	11,258.92
3402	SERVICIOS BANCARIOS	160,632.99
3403	SEGUROS Y FIANZAS	300,000.00
3404	PLACAS Y TENENCIAS	300,000.00
3406	OTROS SERVICIOS	319,000.00
3407	COSTO DE FINANCIAMIENTO	650,000.00
3500	SERV. DE MANT. CONSERV. E INST.	774,325.14
3501	MANT. Y CONSERV. DE MOB. Y EQ.	20,000.00
3502	MANT. Y CONS. DE BIENES DE INF.	4,481.40
3503	MANT. Y CONSERV. DE MAQ. Y EQ.	619,033.80
3504	MANT. Y CONSERV. DE INMUEBLES	123,269.94
3505	INSTALACIONES	-
3506	SERV. DE LAV. LIMP., HIGIENE Y FUMIG.	7,540.00
3507	MANT. Y CONSERV. DE EQ. DE COMUN.	-
3600	SERV. DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1,024,975.64
3602	IMPRES. Y PUBLIC. OFICIALES	6,455.40
3603	ESPECTÁCULOS CULTURALES	150,000.00
3605	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	120,000.00
3606	IMPRESIONES CIVILES Y CULTURALES	98,520.24
3607	INS. Y PUB. EN PER. REV. RADIO Y TV	650,000.00
3700	VIÁTICOS Y PASAJES	370,739.07
3701	VIÁTICOS	364,826.52
3702	PASAJES	5,912.55
3800	SERVICIOS OFICIALES	833,817.30
3801	GROS DE CEREM. Y DE ORDEN SOCIAL	473,522.45
3802	CONGRESOS, CONV. Y EXPOSIC.	-
3803	ART. REG. PARA OBS. Y PROMOCIÓN	10,294.85
3805	ATEN. A VISITANTES, FUNC. Y EMP.	350,000.00

4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF.	11,300,000.00
4100	AYUDAS	2,000,000.00
4101	AYUDAS	2,000,000.00
4200	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	9,300,000.00
4201	DIF	2,000,000.00
4204	ESCUELAS	100,000.00
4205	CASA DE LA CULTURA	350,000.00
4206	S.S.A.	50,000.00
4208	PATRONATO DE LA FERIA	1,500,000.00
4209	CNA	-
4210	INMUZA	700,000.00
4211	DEPORTES	1,000,000.00
4212	SIMAPARG	2,600,000.00
4213	INJUZAC	500,000.00
4214	BIBLIOTECAS	500,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,700,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINIST.	300,000.00
5101	MOBILIARIO	300,000.00
5200	EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNIC.	750,000.00
5201	EQUIPO DE COMPUTO	200,000.00
5202	EQ. Y APARATOS COM.Y TELECOM.	550,000.00
5300	MAQ. Y EQ. AGROP. IND. Y DE CONST.	1,000,000.00
5303	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONST.	-
5306	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	1,000,000.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	650,000.00
5401	AUTOS, PICK UP Y CAMIONES LIGEROS	650,000.00
5900	BIENES INMUEBLES	-
5901	TERRENOS	-
6000	OBRAS PUBLICAS	16,026,130.80
6100	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	3,220,000.00
6101	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	3,220,000.00
6200	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINIST.	12,406,130.80
6201	MANTENIMIENTO	6,396,130.80
6202	CONSTRUCCIONES NUEVAS	490,000.00
6203	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	1,000,000.00
6204	APORTACIONES A OBRAS	1,000,000.00
6205	REHAB. MEJORAMIENTOS Y TERM.	1,770,000.00
6206	APORTACIONES A OBRAS CONV.	1,750,000.00
6207	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RES.	-
6300	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	400,000.00
6302	ESTUDIOS Y PROYECTOS	400,000.00

7000	OT.PRO.Y PRO.CONV. DES.SOC RAM.20	12,025,530.00
7100	OTROS PROGRAMAS	11,834,384.00
7103	TRES POR UNO	6,234,384.00
7109	HABITAT	5,600,000.00
7112	ATENCION A MIGRANTES	-
7113	PROGRAMA TU CASA 2010	-
7200	PROG. DEL CONV. DES. SOCIAL RAMO 20	191,146.00
7208	PROGRAMA RAMO XX (E. TEMPORAL)	191,146.00
7209	COMISIONES BANCARIAS	-
8000	APORTACIONES FEDERALES	60,254,287.28
8100	FONDO IIL- DE APORT.LA INF. SOCIAL MPAL	33,188,609.72
8101	AGUA POTABLE	3,577,422.88
8102	ALCANTARILLADO	3,586,062.94
8103	URBANIZACIÓN	2,959,310.68
8104	PAVIMENTACIÓN	6,513,879.31
8105	ELECTRIFICACIÓN	2,259,716.22
8106	CENTROS DE SALUD	1,103,331.17
8107	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUC.	2,622,452.82
8108	ESCUELA DIGNA	-
8109	VIVIENDA DIGNA	2,652,693.60
8110	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	689,700.29
8112	CAMINOS RURALES	530,538.69
8115	DESARROLLO ÁREAS DE TEMPORAL	-
8116	INFRAESTRUCTURA PECUARIA	-
8117	DESARROLLO INSTITUCIONAL	557,791.76
8118	GASTOS INDIRECTOS	836,687.64
8120	APORTACIONES DE BENEFICIARIOS	5,299,021.72
8124	COMISIONES BANCARIAS	-
8200	FONDO IV.- APORT. P/EL FORT. DE MPIO.	27,065,677.56
8201	OBLIGACIONES FINANCIERAS	21,160,825.01
8202	SEGURIDAD PÚBLICA	1,593,035.76
8203	ADQUISICIONES	1,221,327.42
8204	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	2,575,407.81
8205	APORTACION DE BENEFICIARIOS	515,081.56
8208	COMISIONES BANCARIAS	-
9000	DEUDA PUBLICA	2,100,000.00
9100	AMORTIZACIONES DE CAPITAL	2,100,000.00
9102	PAGO DE CREDITOS LARGO PLAZO	2,100,000.00
9103	PAGO DE PREST.A GOB. DEL EDO	-
9200	PAGO DE INTERESES Y GASTOS	-
9201	INTERESES	-
9300	CUENTAS INCOBRABLES	-
9301	CUENTAS INCOBRABLES	-
	Total =>	\$ 121,989,664.64

(CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.)

LIC. MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. JOSE MANUEL HUITRADO RIZO
TESORERO MUNICIPAL

ING. AMINI YALILI SALCEDO CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL

RÍO GRANDE, ZACATECAS, ENERO 2011

Respecto a ésta información, el recurrente se inconforma exponiendo haber solicitado: [**el presupuesto otorgado para el ayuntamiento en este año 2011 no “el presupuesto de egresos”**]; de ésta expresión se interpreta que para el recurrente existen dos figuras distintas: “el presupuesto otorgado” y “el presupuesto de egresos”, por ello reclama la respuesta como inexacta.

Al tenor de lo descrito, expondremos que tanto el presupuesto otorgado como el de egresos son homólogos, es decir, lo que requirió el recurrente es lo mismo que el Sujeto Obligado le otorgó; para más claridad tenemos que el

doctrinario Profesor Gabino Fraga en su texto de Derecho Administrativo, señala sobre el presupuesto de egresos lo siguiente: ¹*“el Presupuesto de Egresos de la Federación es el que aprueba la Cámara de Diputados a iniciativa del ejecutivo para expensar durante el período de un año a partir del 1º de enero las actividades, las obras y los servicios públicos que respectivamente correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, a los Departamentos Administrativos, a la Procuraduría General de la República, a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos que se determine incluir en dicho presupuesto...”*.

Esto se robustece con los criterios legales provenientes de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y demás leyes aplicables.

Luego entonces en el artículo 65 fracciones IV, XII y XXXI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, refiere como una de las facultades de la legislatura aprobar el presupuesto de egresos del proyecto enviado por el Ejecutivo; donde se argumentan las partidas que se otorgará a cada dependencia, y corresponde a la legislatura analizarlo para su aprobación, numeral que a la letra dice:

“ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma;

XII. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día quince de diciembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;

XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los Informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño...”

Así como los artículos 74, 82 fracción IV; 119 fracción III; 121 y 139 de la misma Constitución del Estado, que dicen:

“ARTÍCULO 74.- El Gobernador del Estado es el administrador de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.”

ARTÍCULO 82.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;

ARTÍCULO 119.- *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

ARTÍCULO 121.- *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública.*

A más tardar el 15 de febrero del año a la conclusión del año fiscal el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública; lo anterior, sin perjuicio del informe trimestral que rendirá a la Legislatura.

ARTÍCULO 139.- *La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.”*

De la legislación anterior se depende la Ley de ingresos para efectos de la realización del presupuesto de egresos; por lo que en la del Estado de Zacatecas

para el ejercicio fiscal del año 2011, Considerando Segundo, párrafo primero; artículos 2 y 10; se señala lo siguiente:

“CONSIDERANDO SEGUNDO.- *La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, radicada para su estudio ante este Poder Legislativo, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el gobierno podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social. En ésta se advierte con precisión, que la nueva administración tiene como propósito fundamental, no realizar acciones que lesionen la economía de las familias zacatecanas, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos y poder forjar un mejor Zacatecas.*

ARTÍCULO 2º.- *Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.*

ARTÍCULO 10º.- *De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán diversos ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.*

Aunado a lo descrito, se cuenta con el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, el cual en su artículo primero, explica la forma en que se realiza el presupuesto de egresos y en apoyo de cuales leyes; mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 1. *La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.*

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.”

Por lo tanto, bajo las disposiciones antes descritas, tenemos que el presupuesto de egresos es la partida en dinero que se otorga a cada poder (ejecutivo, legislativo y judicial), dependencias gubernamentales, organismos públicos (autónomos, descentralizados, paraestatales, etc., departamentos

administrativos, municipios, etc., anualmente para el ejercicio de sus objetivos, programas y actividades, establecidas para ese año fiscal y los ingresos lo que se pretende recabar en el transcurso de dicho año; por ende, al caso concreto la información otorgada por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, es exacta, ya que el presupuesto de egresos muestra lo que se dio al municipio para solventar sus gastos, por conducto de su representante legal, siendo éste el titular del H. Ayuntamiento, y a su vez los departamentos administrativos del mismo; pues en dicho lugar se concentra la aportación asignada por la Federación y el Estado, para cada uno de los rubros que se hayan establecido en el presupuesto.

Ahora bien, no obstante lo descrito, del análisis realizado a la respuesta otorgada al ciudadano se desprende un error en el monto total, ya que con número se expresa la cantidad de: **“121,989,664.64”** y en letra dice: **“ciento noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 11/100 M.N.”**, siendo equívocas las cantidades, por lo que este Órgano Garante procedió a efectuar la suma de las partidas con los montos que aparecen sobresaltados de color y el resultado no arrojó ninguna de las cantidades expuestas en el presupuesto sino otra diversa; hecho por el cual no se puede corroborar cuál fue el monto total que se le otorgó al H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, por lo que en consecuencia, el Sujeto Obligado debe subsanar ese error o bien explicar dicha discrepancia y entregar la cantidad real al recurrente, para que aparezca adecuada dicha información.

En este contexto, este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que entregue al recurrente la respuesta subsanando los errores contenidos en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 65, fracciones IV, XII, XXI, 74, 82 fracción IV; 119 fracción III, inciso c, 121 y 139; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III, IV inciso b y VIII, 6, 7, 9 fracción V, 18, 19, fracción I, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, Considerando Segundo, párrafo primero;

artículo 2 y 10; Presupuesto de Egresos de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 1º; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por parte del **Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.**

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia; se **MODIFICA** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS.**

TERCERO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, instruye al Sujeto Obligado para que le entregue al recurrente la información con las correcciones y/o aclaraciones pertinentes en el presupuesto de egresos.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, el **LIC. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información subsanada, de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Igualmente se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de seis (06) días hábiles para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento anexando la constancia que acredite la entrega de la información al ciudadano; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo precitado.

SEXTO.- Notifíquese al recurrente vía infomex y estrados de la Comisión Estatal de Acceso a la información Pública; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio e infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).